

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 0002-2019/SBN-OAF**

San Isidro, 07 de enero de 2019

**VISTO:**

El Escrito de S.I. N° 46009 de fecha 21 de diciembre de 2018, el Informe N°094-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 01 de febrero de 2019, el Informe N° 00012-2019/SBN-OAJ de fecha 06 de febrero de 2019; y

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018 se emitió la Orden de Servicio N° 1556-2018, por la suma de S/ 5 000,00, a favor del señora Abogada Carmen Luz Arca Calderón Torres (en adelante, el contratista) para que realice el "Servicio de evaluación y atención de solicitudes de opinión sobre temas relacionados al Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBNE) y elaboración de informes vinculados a las funciones de capacitación y/o certificación";

Que, el pago de la Orden de Servicio N° 1556-2018 se realizaría en una armada por el monto total de la orden de servicio, el cual asciende a S/ 5 000,00; debiendo presentar un único entregable, materia de la contratación, a los 15 (quince) días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibida la orden de servicio.

Que, mediante el Escrito de S.I. N° 46009, de fecha 21 de diciembre de 2018, el contratista presentó su entregable, en relación al "Servicio de evaluación y atención de solicitudes de opinión sobre temas relacionados al Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBNE) y elaboración de informes vinculados a las funciones de capacitación y/o certificación", a la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN; en razón de ello y de conformidad a lo establecido en la Orden de Servicio 1556-2018, solicitó el pago final por dicho servicio, para lo cual adjuntó su Recibo por Honorarios N° E001-83 por la suma de S/ 5 000,00, emitido el 21 de diciembre de 2018;

Que, mediante Memorándum N° 0004-2019/SBN-DNR-SDNC, de fecha 03 de enero de 2019, la Subdirección de Normas y Capacitación otorga la conformidad del servicio para efectos del trámite de pago correspondiente;

Que, sobre el particular, se tiene que la vigencia de la Orden de Servicio N° 1556-2018 estuvo condicionada a la emisión de 11 (once) documentos, dentro los cuales se advierten proyectos de informe, oficios y memorandos, que contienen la evaluación y análisis de los casos asignados, los mismos que cumplen con lo establecido en los Términos de Referencia, sin embargo como se menciona en el párrafo precedente, la conformidad fue emitida recién en el mes de enero de 2019, si bien el servicio se brindó en el plazo estipulado para el 2018, no se pudo efectuar el devengado en el ejercicio presupuestal 2018, debido a que el área usuaria no brindó la conformidad al servicio al 31 de diciembre de 2018, sino el 03 de enero de 2019, por lo



que en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la vía para proceder con dicho pago es reconociéndolo y ordenando su abono a cargo del presupuesto del ejercicio vigente;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Especial N° 01489-2018/SBN-OPP-KLS, de fecha 06 de diciembre de 2018, comunica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la Específica de Gasto 23.27.1199 por el importe de S/ 5 000,00 para gestionar el reconocimiento de pago del único entregable del servicio de evaluación y atención de solicitudes de opinión sobre temas relacionados al Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBNE) y elaboración de informes vinculados a las funciones de capacitación y/o certificación;

Que, a través del Informe N° 094-2019/SBN-OAF-SAA, de fecha 01 de febrero de 2019, el Sistema Administrativo de Abastecimiento concluye que el adeudo contraído a favor del contratista correspondiente a la Orden de Servicio N° 1556-2018 por el servicio brindado correspondiente al único entregable, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por lo que corresponde reconocer y asumir el pago;

Que, a través del Informe N° 00012-2019/SBN-OAJ, de fecha 06 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto del reconocimiento de deuda, a favor del contratista;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en su artículo 4 que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos, como es el caso materia de la presente resolución, conforme lo informado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento, pues se encuentra en la categoría de comprometidos y no pagados (devengado) en el ejercicio 2018;

Que, el artículo 7 del referido Reglamento hace referencia que el Organismo deudor resolverá reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos internos;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual señala lo siguiente:

*“17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los fondos públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado.*

*17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:*

- 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
- 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
- 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa”*

Que, como se puede apreciar, para la procedencia del pago, la presente situación cumple con la tercera condición establecida en el numeral 17.2 del artículo 17 de la norma citada en el





**0002-2019/SBN-OAF**

## **RESOLUCIÓN N°**

considerando precedente, puesto que, según los términos de referencia, el contratista cumplió con presentar 11 (once) documentos, dentro los cuales se advierten proyectos de informe, oficios y memorandos, que contienen la evaluación y análisis de los casos asignados, siendo el único entregable conforme se estableció en la Orden de Servicio N° 1556-2018;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, y teniendo en cuenta los documentos del visto elaborados por el Sistema Administrativo de Abastecimiento, que sustentan la procedencia del reconocimiento de adeudo correspondiente al tercer entregable, es pertinente disponer dicho reconocimiento a fin de realizar el pago correspondiente;

Que, asimismo el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece que la resolución de reconocimiento es expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades a fin de determinar los responsables de la emisión de la presente resolución, por no haber realizado las previsiones presupuestales correspondientes;

Que, en el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se establece que es función específica de la Oficina de Administración y Finanzas, emitir Resoluciones en materias de su competencia;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el adeudo del único entregable correspondiente al Servicio de evaluación y atención de solicitudes de opinión sobre temas relacionados al Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBNE) y elaboración de informes vinculados a las funciones de capacitación y/o certificación, contratado mediante la Orden de Servicio N° 1556-2018, a favor del señora CARMEN LUZ ARCA CALDERON, el importe ascendente a S/ 5 000.00 (Cinco mil con 00/100 soles).

**Artículo 2.-** Autorizar al Sistema Administrativo Abastecimiento, Sistema Administrativo de Contabilidad y Sistema Administrativo de Tesorería, en mérito a la




presente Resolución, realizar las acciones necesarias para que se efectuó el pago correspondiente.

**Artículo 3.-** El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2019 de la Meta 23, Especifica del Gasto: 23.267.1199 Servicios Diversos en la Fuente de Financiamiento: 2 - Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal a fin de que disponga a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar el deslinde de responsabilidades a fin de determinar a los responsables de la emisión de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



  
YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE  
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES